

RESOLUCIÓN No 2327

(29 DIC. 2023)

“Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento y Plan de Contingencia Ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. **Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. **Área de disposición del vertimiento.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará*



RESOLUCIÓN No **2327**

29 DIC. 2023

el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en

RESOLUCIÓN No

2327

(29 DIC. 2023)

cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo las cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique

RESOLUCIÓN No 2327

(29 DIC. 2023)

4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"

(...)

Que mediante solicitud presentada por el señor **JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No.11.799.771, en calidad de representante legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA TADOSEÑA**, identificada con **NIT.1090148264-2**, presentó ante CODECHOCÓ, Solicitud de Permiso de Vertimiento y Plan de Contingencias, para el funcionamiento de la Estación de Servicio, ubicada en el municipio de Tadó – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°355 del 22 de Diciembre de 2023, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.198.977)** Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

En el mes de diciembre de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, de CODECHOCO, realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realizará el vertimiento de aguas residuales con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso de vertimiento solicitado y aprobar el plan de contingencia, para el funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TADOSEÑA representada legalmente por el señor JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente, se destaca principalmente lo siguiente:

- Que, mediante Formulario de Permiso de Vertimiento, el señor JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía N°11799771, en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TADOSEÑA con NIT 11799771-solicitó un caudal de 0,05 l/sg, para el funcionamiento de la estación de servicio, ubicada en el municipio de Tadó - Departamento del Chocó.

RESOLUCIÓN No 2327

(29 DIC. 2023)

- Que mediante factura de pago FE 135815, el señor JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía N°11799771, en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TADOSEÑA con NIT 11799771-1, realizó cancelación del pago de la factura ante la Corporación para Guía Ambiental para el funcionamiento de la estación de servicios ubicada en el municipio de Rio Quito, departamento del Chocó.
- Que mediante Auto N° 355 del 22 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite del permiso de vertimiento y aprobación del plan de contingencia para la Estacion de servicios la Tadoseña, por considerar que reunía los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

2. BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad ambiental aplicable.

LEY 99 DE 1993, Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Decreto Único 1076 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

RESOLUCIÓN No 2327

(29 DIC. 2023)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Decreto 3930 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones (Artículo 41, 42 y 43).

Artículo 50/3930. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

3. METODOLOGÍA

Para la realización de la evaluación del permiso de vertimiento y aprobación del plan de contingencia solicitado por la Estación de servicios la Tadoseña, representado legalmente por el señor JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía N°11799771, se realizó el siguiente proceso.

- Revisión de la documentación presentada por el señor JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía N°11799771, donde especifica el tipo de permiso, documentos que soportan la legalidad de la obra, y describen de manera minuciosa los detalles y cada uno de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto.
- Se realizó visita de campo en el sitio donde se llevará a cabo el proyecto, para conocer las condiciones ambientales del sitio y sus alrededores: teniendo en cuenta esto se realizó lo siguiente:
 - **Paso No 1.** Nos dirigimos al punto exacto donde se hará el vertimiento de la estación de servicios.
 - **Paso No 2.** Se levantó un acta de visita según lo observado y descrito en cada una de las áreas recorridas en la visita de inspección ocular.

1. OBSERVACIONES

Tabla 1. Identificación de usuario

Razón social	Estación de servicios la Tadoseña
Representante legal	Juan Amador Palacios Córdoba
NIT	11799771-1
Dirección correspondiente	Municipio de Tadó

RESOLUCIÓN No 2327

(29 DIC. 2023)

Número de teléfono	3108442235
Correo electrónico	jpalacios2022@gmail.com

Fuente: Expediente Estación de servicios la Tadoseña

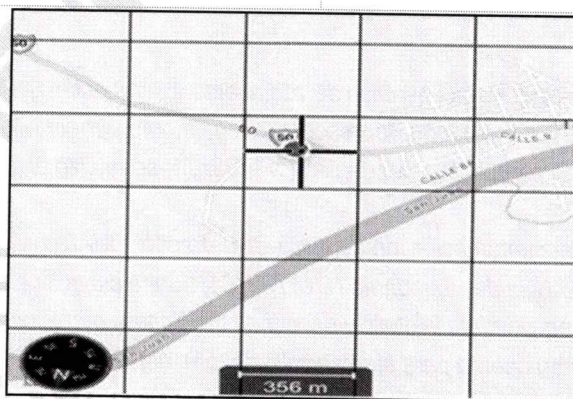
2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El Municipio de Tadó está ubicado en la parte oriental del departamento del Chocó, dentro de la zona del Alto San Juan, con un área aproximada de 878 km^2 , su cabecera municipal está ubicada a los $76^{\circ}73'10''$ de longitud occidental, al margen izquierdo del río San Juan y a la derecha del río Mungarrá

La estación de servicios la Tadoseña, se encuentra ubicada en el municipio de Tadó - Departamento del Chocó, bajo las siguientes coordenadas.

Tabla 2. Ubicación Estación de Servicios La Tadoseña

ESTABLECIMIENTO	COORDENADAS	
Estación de servicios la Tadoseña	N $5^{\circ}15.51''$	W $76^{\circ}74'16''$



Mapa 1. Ubicación de la estación de servicios La Tadoseña

Fuente: Expediente estación de servicios la Tadoseña

3. SERVICIOS

Según el decreto 283 de 1990 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanques de petróleo crudo, expendio de combustible se clasifica como Clase B:

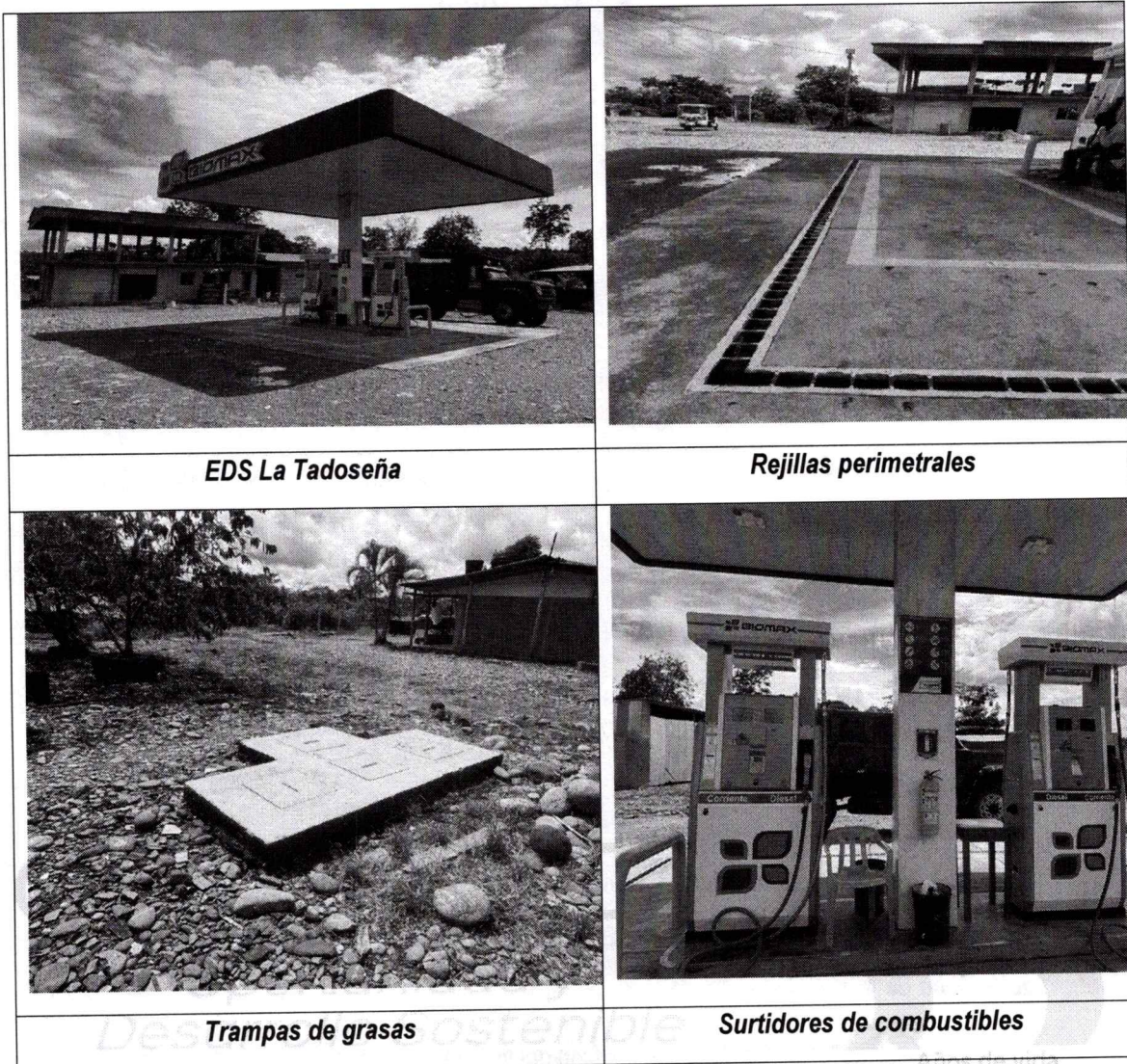
CLASE B "Es aquella dedicada exclusivamente a la venta de combustibles y que, además tiene instalaciones adecuadas para la venta de lubricantes, baterías, llantas, neumáticos y accesorios".

Es una estación flotante la cual está construida sobre una barcaza metálica de medidas aproximadas 18 metros de largo, 4.80 metros de ancho y 1.5 de altura. Esta barcaza está acondicionada para el almacenamiento de combustible en tanques de hierro biocompartidos cada uno y la distribución del mismo a través de surtidores.

La estación de servicios está distribuida en área de administrativa, cuarto de máquina, almacenamiento de combustibles, unidad sanitaria y almacenamiento de residuos peligrosos, la operación de los tanques es monitoreada por un equipo denominado "mister", que controla a través de sensores el proceso de llenado directo, medición de parámetros físicos y detención de fugas, tendrá un sistema de distribución de 2 surtidores con dos mangueras cada uno.

RESOLUCIÓN No. 2327

(29 DIC. 2023)



EDS La Tadoseña

Rejillas perimetrales

Trampas de grasas

Surtidores de combustibles

Tanques de Almacenamiento de Combustible

La estación, contará, de acuerdo con el cuadro anexo, con tanques cilíndricos de almacenamiento de combustible metálicos (interiores), cuya garantía es de 20 años, lo que nos asegura una vida útil de mínimo 40 años.

Tabla 3. Descripción de Tanques

Nº. TK'S	CAPACIDAD (GALONES)	MATERIALES	TIPO	COMBUSTIBLE
1	2.068	Metálico	Cilíndrico	Gasolina corriente
2	2.068	Metálico	Cilíndrico	Diesel
3	2.068	Metálico	Cilíndrico	Diesel
4	2.068	Metálico	Cilíndrico	Diesel
5	2.068	Metálico	Cilíndrico	Diesel

RESOLUCIÓN No. 2327
29 DIC. 2023
()

6	2.068	Metálico	Cilíndrico	Diesel
7	2.068	Metálico	Cilíndrico	Diesel
8	2.068	Metálico	Cilíndrico	Gasolina corriente

Fuente: Expediente Estación de servicios la Tadoseña

Tuberías

Tabla 4. Descripción de las Tuberías

TUBERÍA	MATERIAL	TIPO	COMBUSTIBLE
Llenado	Acero CH 40	Rígida	Corriente, diesel
Distribución	Acero CH 40	Rígida	Corriente, diesel
Venteo	Acero CH 40	Rígida	Desfogues

Fuente: Expediente Estación de servicios la Tadoseña

Islas y Surtidores

Tabla 5. Descripción de Islas y Surtidores

No. De Islas	1
Dispensadores por isla:	2
Equipos de 2 mangueras, 1 productos	

Fuente: Expediente Estación de servicios la Tadoseña

Información Tipo de Vertimiento

Tabla 6. Descripción del tipo de vertimiento

Item	Descripción
Tipo de Vertimiento:	Aguas residuales no domesticas
Nombre Fuente Receptora	Sin nombre
Caudal de descarga (l/s) solicitado	0,05
Frecuencia de la descarga (días x mes)	30
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	12
Tipo de Flujo de descarga	Intermitente

Fuente: Expediente Estación de servicios la Tadoseña

RESOLUCIÓN No. **2327**

(29 DIC. 2023)

Sistema de Tratamiento propuesto o construido

El sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales doméstico O no doméstico, es un sistema integrado tanque séptico+ filtro anaerobio de flujo ascendente + campo de infiltración, Los SI (Sistemas Integrados) EDUARDOÑO son fabricados en P.R.F.V. (Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio), por eso al estar enterrados en su totalidad, semienterrados o expuestos garantizarán excelente resistencia a la presión ejercida por la tierra, tránsito de personas o animales y rayos ultravioleta, así como la presión ejercida por el agua en inundaciones o aumentos repentinos del nivel freático. Por estar fabricado de material termoestable y no degradable (fibra de vidrio), tiene una larga vida (si es bien instalado y mantenido) y su estructura no se afectará.

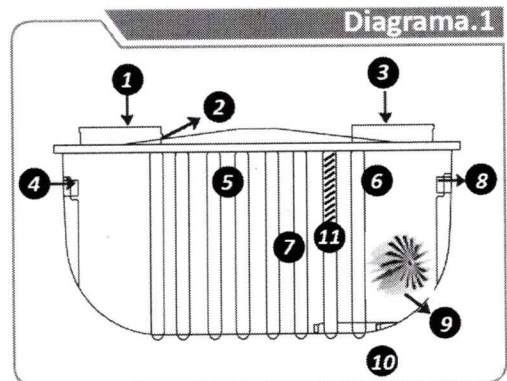
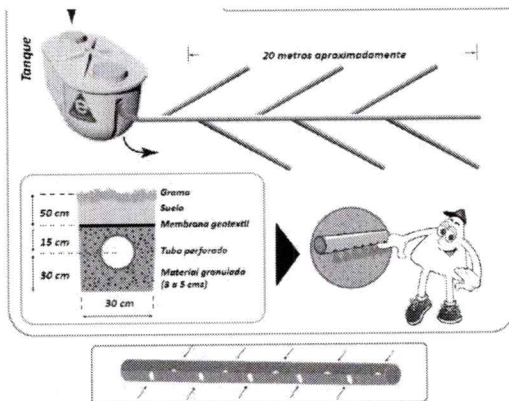
El Sistema Integrado tiene como las siguientes finalidades:

- ✓ Decantar y retener sólidos pesados o en suspensión, formando un lodo que se acumula en la parte inferior de la cámara de sedimentación.
- ✓ Separar materiales livianos tales como aceites y grasas de origen orgánico que permanecen flotando en la parte superior.
- ✓ Digerir anaeróticamente los sólidos retenidos en la cámara de sedimentación, biodigestión anaeróbica (ausencia de oxígeno) y filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA), el material digestivo con alta área superficial de contacto

El cual se describe a continuación:

1. Manhole de inspección Cámara de sedimentación (Cámara 1)
2. Salida de gases
3. Manhole de inspección FAFA (Cámara 2)
4. Entrada de agua residual
5. Cámara de sedimentación
6. Cámara de filtro FAFA
7. Entrada a la cámara de filtro FAFA
8. Salida de agua
9. Material filtrante
10. Conexiones opcionales para purgas de lodo
11. Tabique
12. Campo de infiltración

A continuación, se puede apreciar el sistema completo, el cual incluye el campo o zanjas de infiltración



RESOLUCIÓN No. **2327**

29 DIC. 2023

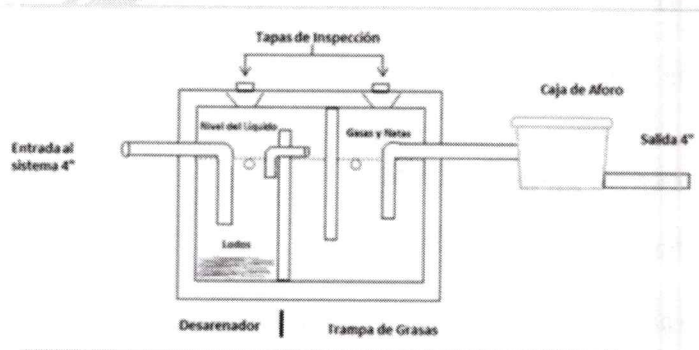
El Sistema Integrado tiene como las siguientes finalidades:

- ✓ Decantar y retener sólidos pesados o en suspensión, formando un lodo que se acumula en la parte inferior de la cámara de sedimentación.
- ✓ Separar materiales livianos tales como aceites y grasas de origen orgánico que permanecen flotando en la parte superior.
- ✓ Digerir anaeróbicamente los sólidos retenidos en la cámara de sedimentación, biodigestión anaeróbica (ausencia de oxígeno) y filtración anaeróbica de flujo ascendente (FAFA), el material digestivo con alta área superficial de contacto

Trampa de grasas: Es la parte del sistema que intercepta las grasas presentes en las aguas residuales industriales, se constituyen de tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior. No lleva partes mecánicas y el diseño es parecido al de un tanque séptico. Deben localizarse lo más cerca posible del punto de generación del agua residual (Zona de tanqueo y descargue de combustible) e independientes del tanque séptico, para prevenir problemas de obstrucción, adherencia a piezas especiales, acumulación en las unidades de tratamiento y malos olores.

Las dimensiones obtenidas en el diseño de la trampa de grasas mantienen un factor de seguridad en caso de presentarse contingencias; ya sea en el desarrollo de las actividades propias de la estación o determinadas por las condiciones ambientales de la zona, dotándonos de capacidad para tratar un caudal máximo de 4 l/s y garantizando en su totalidad el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas.

Trampa de grasas



Descripción de las operaciones

La estación de servicio cuya razón social es la Estación de Servicios la Tadoseña, representada legalmente por JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA con NIT 1179977-1 ubicada en la cabecera municipal de Tadó, departamento del Chocó.

La principal actividad es la venta de combustibles (Diesel y Gasolina)

La operación principal en el manejo de combustibles comienza con el llenado de los tanques de almacenamiento de combustibles y culmina con la venta de estos combustibles a los usuarios finales, mediante el llenado de los tanques de los vehículos y/o embarcaciones.

El plan de contingencia para derrames de combustibles de la Estación de servicios la Tadoseña. Está estructurado para cubrir las siguientes áreas de riesgo:

- ✓ Área 1. Llenado de tanques y almacenamiento de combustibles

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

23 27 2023
(29 DIC. 2023

- ✓ Área 2. Isla de surtidores (Distribución de combustibles)
- ✓ Área 3. Oficinas

Área 1. Llenado de tanques y almacenamiento de combustibles

La estación de servicios la Tadoseña recibirá, almacenará y distribuirá combustibles provenientes de la empresa Biomax

Área 2. Isla de surtidores (Distribución de combustibles)

Todas las operaciones de la estación de servicios son manuales, los surtidores son convencionales y cuenta con sistema de contraflujo para evitar derrames por rebosamiento

Riesgos:

- ✓ Derrame
- ✓ Explosión
- ✓ Sobrellenado
- ✓ Agente externo

Área 3. Oficinas

La estación de servicios la Tadoseña cuenta con un predio de un área aproximada de 600 metros cuadrados

Riesgos:

- ✓ Corto circuito
- ✓ Recalentamiento de equipos

Procedimiento para las contingencias

Se considera derrame o fuga de hidrocarburos a todo vertimiento o descarga de estos en el ambiente, lo que origina que los hidrocarburos escapen del control de quienes los manipula.

Estos pueden presentarse principalmente por el sobrellenado de tanques o ruptura de los tambores de abastecimiento, en cualquiera de los casos de debe verificar el tipo de combustibles derramado.

Si el derrame es de gasolina, además de la contención del producto líquido también se deben contener los vapores, cubriendo la superficie con espuma contraincendios. Luego se evitará que el producto derramado alcance ductos subterráneos o cuerpos de agua mediante el despliegue de barreras que puedan ser materiales absorbentes

Si no es posible su recuperación y si no hay otra solución se permite que el producto se evapore.

Acciones de emergencia a desarrollar

Ante cualquier tipo de derrame de combustible se deben tomar las siguientes acciones:

- ✓ Suspender inmediatamente el flujo de combustibles al tambor
- ✓ Eliminar fuentes de ignición hasta una distancia mínima de 30 metros del lugar del derrame

RESOLUCIÓN No 2327

29 DIC. 2023



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- ✓ De conformidad con la visita técnica realizada y los documentos técnicos presentados, para el funcionamiento de la Estacion de servicios La Tadoseña ubicada en el municipio de Tadó- Departamento del Chocó, se concluye que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no domestico proveniente de la utilización del recurso hídrico y no afectara la fuente hídrica receptora del vertimiento.
- ✓ Previa verificación de la información técnica aportada se recomienda a CODECHOCO otorgar permiso de vertimiento en cantidad de 0,05 lt/s, equivalentes a 4.32 m³/día a el señor o a la Estacion de servicios La Tadoseña ubicada en el municipio de Tadó- Departamento del Chocó.

PROYECTO	COORDENADAS	
Estacion de servicios La Tadoseña	N 5°15.51"	W 76°74'16"

- ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015
- ✓ Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- ✓ El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 - a. Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 - b. Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- ✓ De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

RESOLUCIÓN No _____

23 27

(29 DIC. 2023)

- ✓ *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
- ✓ *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
- ✓ *Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
- ✓ *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- ✓ *El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.*
- ✓ *Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO*
- ✓ *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento y Plan de Contingencias a la **ESTACION DE SERVICIO LA TADOSEÑA**, identificada con **NIT.1090148264-2**, representado legalmente por el señor **JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No.11.799.771, en cantidad de 0,05 lt/s, equivalentes a 4.32 m³/día, para el funcionamiento de la Estación de Servicio, ubicada en el municipio de Tadó – Departamento del Chocó.

ESTABLECIMIENTO	COORDENADAS	
Estación de servicios la Tadoseña	N 5°15.51"	W76°74'16"



RESOLUCIÓN No **2327**

(9 DIC. 2023)

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- ✓ *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- ✓ *El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.*
- ✓ *Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO*
- ✓ *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora.*

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

- a. *se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordinadas autorizadas).*

3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

RESOLUCIÓN No **2327**

(**29 DIC. 2023**)

- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor **JUAN AMADOR PALACIOS CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No.11.799.771, en calidad de representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO LA TADOSEÑA**, identificada con **NIT.1090148264-2**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a la procuradora judicial agraria zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutori

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los **29 DIC. 2023**

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Winy Lorenz Copete Arias</i> Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	<i>[Firma]</i> Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	<i>[Firma]</i> Yurisa Trujillo Secretaria General	Diciembre /2023	Ocho (8)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

